



Asamblea Nacional
Secretaría General
TRÁMITE LEGISLATIVO
2023-2024

PROYECTO DE LEY: **1142**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE REORGANIZA EL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **3 DE ABRIL DEL 2024.**

PROPONENTE: **S.E. JOSE SIMPSON POLO, MINISTRO DE
PRESIDENCIA**

COMISIÓN: **EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.**

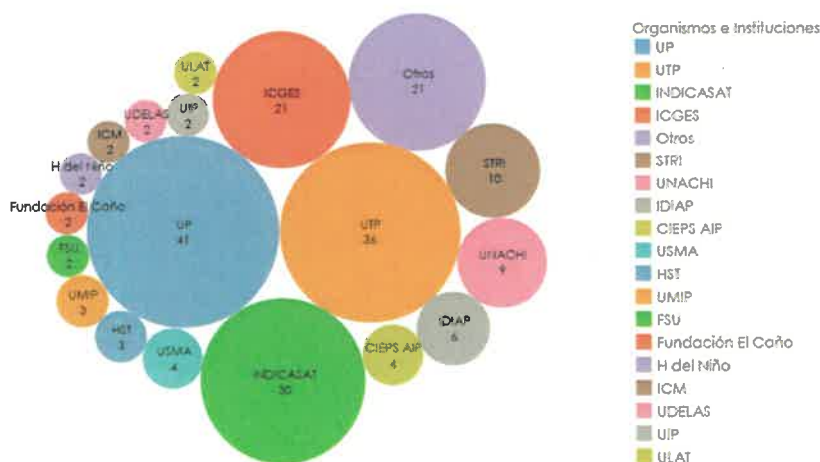
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de diciembre de 2007 se promulga la Ley 56 que crea el Sistema Nacional de Investigación, instrumentando así el reconocimiento de la labor de investigación a través de incentivos para la investigación y el desarrollo científico y tecnológico. El principal objetivo del Sistema es promover en todos los campos del saber la investigación científica y tecnológica y su calidad, mediante el reconocimiento de la excelencia de la labor de investigación y desarrollo científico y tecnológico de personas naturales y jurídicas, a través de incentivos que pueden ser distinciones o estímulos económicos, otorgados en función de la calidad, la producción, la trascendencia y del impacto de dicha labor.

La creación y operatividad del Sistema se fundamenta en la necesidad de reconocer la carrera de investigador, fomentar la generación de conocimiento útil para resolver los problemas complejos que afronta el mundo y nuestra sociedad a través de conglomerados o grupos de investigación científica y promover una cultura y condiciones donde la excelencia en la investigación y la institucionalización de las actividades de ciencia y tecnología desde los centros, institutos y laboratorios de investigación del país sean reconocidas internacionalmente.

Desde la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Sistema ha contribuido significativamente al desarrollo de una cultura de investigación en el país, mediante el crecimiento de una masa crítica de investigadores y pensadores en el país (**Figura 1**). La pandemia de COVID-19 y la respuesta de los investigadores del SNI al desarrollo e implementación de contramedidas para el control de la pandemia es una de las evidencias más palpables de su contribución más reciente a la sociedad.

Figura 1. Número de investigadores miembros del SNI por organismos e instituciones.

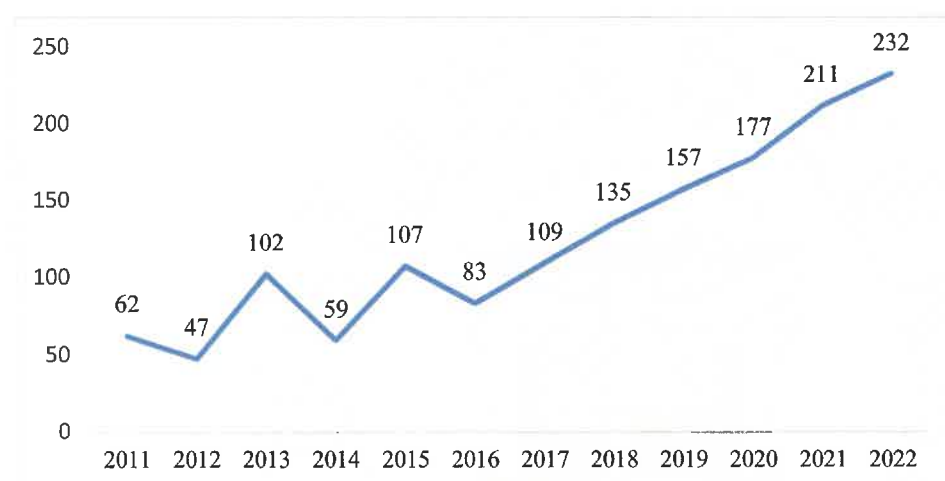


Esta masa crítica de investigadores contribuye actualmente en más del 85% de la visibilidad internacional de la ciencia panameña en base a las citas bibliográficas generadas (Murillo, Zapata

López, 2023).¹ Además, de las novecientas cincuenta y siete publicaciones científicas contabilizadas en la base de datos del Scimago, un total de seiscientas veintiuna han sido generadas por miembros del Sistema, lo cual representa el 65 % de las publicaciones científicas del país.

Los investigadores del Sistema promueven la consecución de fondos a nivel nacional e internacional, la puesta en marcha de proyectos de investigación e innovación, así como el desarrollo de nuevos Centros de Investigación que en su conjunto han apoyado la dinamización del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación². Específicamente, el Sistema ha tenido una tasa de crecimiento en el número investigadores del 274% pasando de cincuenta y nueve investigadores en el 2011 a doscientos treinta y dos en el 2022 (**Figura 2**).

Figura 2. Número de investigadores del SNI por año desde 2011 a 2022.



El reconocimiento del Sistema se otorga en base al mérito por medio de evaluaciones recurrentes realizadas por un Comité de Evaluación externo a la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual está integrado por evaluadores nacionales o internacionales de reconocida trayectoria *-revisión de pares externos-*, que tienen como función evaluar la excelencia investigativa, la productividad, el impacto social o productivo y trascendencia de la labor de investigación de los candidatos, de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley 56 de 2007 y en su reglamentación. Los miembros del Sistema son categorizados según una “escalera de meritocracia” en la cual pueden; permanecer, salir, descender o ascender de categoría de acuerdo con su desempeño y productividad. El Sistema cuenta con tres clases de integrantes: investigadores, grupos y centros de investigación. Los investigadores cuentan con cuatro categorías: 1) Estudiante del Sistema, 2) Investigador Nacional, 3) Investigador Distinguido, y 4) Investigador Emérito.

¹ Murillo-Gonzalez, D., Zapata, R., & López, O. (2023). Análisis de los perfiles de investigadores de Panamá e indicadores bibliométricos de Google Scholar. *Revista Española De Documentación Científica*, 46(1), e349. <https://doi.org/10.3989/redc.2023.1.1962>

² El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, está integrado por el conjunto de personas naturales o jurídicas, del sector público y privado, que lleven a cabo acciones de coordinación, de financiación y de ejecución de ciencia, tecnología e innovación.

Tabla 1. Categorías de los investigadores del SNI

Categoría	Descripción
Estudiante del SNI	Esta categoría admite estudiantes de último grado de nivel de licenciatura, estudiantes de Maestría o Doctorado basados en investigación, o títulos equivalentes.
Investigador Nacional	Esta categoría admite investigadores cuyo desempeño por la calidad, cantidad y relevancia los haría reconocibles internacionalmente como investigadores productivos. Si solicitaran admisión a sistemas de reconocimiento en otros países se esperaría que fueran admitidos al nivel inicial de ingreso asignado a un investigador.
Investigador Distinguido	Esta categoría admite investigadores cuyo desempeño los haría reconocibles internacionalmente como investigadores líderes por la originalidad de sus labores de I+D, por su liderazgo científico o tecnológico, por haber consolidado líneas de I+D, por un volumen apreciable de contribuciones y por el reconocimiento a su calidad.
Investigador Emérito	Esta categoría reconoce la dedicación prolongada a lo largo de la vida a investigación y desarrollo, que haya dado origen a nuevos temas o ideas en su campo. Este investigador es un modelo de excelencia e impacto a nivel internacional para investigadores de todos los niveles.

A pesar, del gran impulso que ha catalizado el Sistema Nacional de Investigación en el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, aún existes algunos retos relevantes para su fortalecimiento y que incide en la transformación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, a saber: 1) se requiere implementar los programas de reconocimiento de centros y grupos de investigación, 2) se necesita utilizar la concentración de experiencia y conocimiento de investigadores de mérito comprobado para fomentar la creación de colectivos y grupos de trabajo, que junto a otros actores del sistema, promuevan debates constructivos, análisis y recomendaciones a la formulación de políticas públicas nacionales³, 3) se requiere incrementar el número de investigadores en diferentes áreas del conocimiento, que permitan abordar los diferentes retos que confrontamos como sociedad, y 4) potenciar al Sistema Nacional de Investigación dentro del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación dándole personería jurídica.

El Sistema opera física y financieramente desde la SENACYT, sin embargo, cuenta con el Consejo Directivo Nacional, creado por la Ley 56 de 2007, el cual es su principal órgano de gobernanza, pero no cuenta con persona jurídica, ni encaja en la estructura organizativa de la SENACYT, por lo tanto, está en un limbo jurídico.

Por estos motivos, la SENACYT, considera que luego de dieciséis años desde la sanción de la Ley 56 de 2007, se requieren realizar transformaciones al Sistema Nacional de Investigación que le permitan promover y reconocer a los centros y grupos de investigación, potenciar el

³ En 2023 la SENACYT realizó una encuesta dirigida a los miembros investigadores del SNI de los 232 que están en el sistema, respondieron 92, de este número 56 de ellos (61%) comentaron que no han participado en el asesoramiento en políticas públicas, mientras que 36 (39%) manifestaron que sí lo han hecho. Algunos de las principales razones por las cuales no han participado en el asesoramiento es porque hacen falta llamados para que ellos puedan incidir en las políticas públicas y hay una falta de conocimiento sobre cómo realizar la incidencia en políticas públicas.

asesoramiento y recomendaciones a la formulación de políticas públicas nacionales, mediante la creación y fortalecimiento de centros de pensamiento y otros instrumentos de política pública. Para desarrollar estas transformaciones es esencial que el Sistema pueda contar con una persona jurídica, como lo podría ser una asociación de interés público, que le podría otorgar una mayor agilidad en su ejecución y estabilidad funcional, al permitir que distintas organizaciones públicas y privadas coparticipen en su administración.

PROYECTO DE LEY No.

De de de 2024

Que reorganiza el Sistema Nacional de Investigación

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El Sistema Nacional de Investigación, en adelante SNI, es un programa público que tiene como propósito reconocer e incentivar la excelencia en la calidad de la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la incidencia en políticas públicas.

Para ello, se otorgarán estímulos económicos y/o distinciones a personas naturales o jurídicas, mediante procesos de evaluación competitivos y transparentes, en función de la calidad, la producción, la pertinencia, trascendencia y el impacto de dicha labor en el desarrollo social y económico del país.

El SNI operará mediante una asociación de interés público, constituida conforme lo dicta la Ley 39 de 2018 y el director de la asociación será electo por concurso mediante una convocatoria nacional e internacional.

La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación será miembro permanente de esta asociación.

Artículo 2. Los objetivos del SNI son los siguientes:

1. Incrementar el número y la calidad de los investigadores, de los grupos de investigación y de los centros de investigación que se dedican a la investigación científica, al desarrollo tecnológico y a la innovación.
2. Estimular a los investigadores que participan en la labor científica, el desarrollo tecnológico y en la innovación del país, para que permanezcan activos y enfocados en sus actividades profesionales.
3. Establecer y aplicar criterios confiables, válidos y transparentes en el proceso de evaluación de los investigadores, de los grupos de investigación y de los centros de investigación de conformidad con las distintas labores o productos propios de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, y de la innovación.
4. Atraer la atención de los investigadores hacia las actividades productivas del país, para que, en base a evidencias científicas, puedan generar información útil para el diseño de políticas públicas de Estado.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	3/4/24
Hora	11:45
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

5. Promover la creación de mecanismos que faciliten la transmisión de los resultados de investigaciones para generar recomendaciones de políticas públicas con base en evidencia científica con la finalidad de incidir en los problemas nacionales.
6. Incentivar e impulsar la profesionalización del investigador científico y tecnológico en Panamá.
7. Brindar a los investigadores programas e instrumentos para fomentar la producción científica, la innovación y la generación de políticas públicas.
8. Evaluar periódicamente los resultados y el impacto de las investigaciones realizadas por investigadores, grupos de investigación y centros de investigación.
9. Asegurar el reconocimiento de investigadores, grupos de investigación y centros de investigación de acuerdo con estándares de calidad.
10. Aumentar y fortalecer los centros de investigación científica públicos y privados en el país.

Artículo 3. La conducta de los integrantes del SNI será regulada por un Código de Ética que deberá ser aprobado por la Asamblea General de la asociación y contendrá la descripción de las faltas a la ética, su gravedad, la sanción aplicable, la autoridad competente y un procedimiento de doble instancia que garantice el ejercicio del derecho a defensa.

Capítulo II

Integrantes del Sistema Nacional de Investigación

Artículo 4. La población objetivo del SNI esta integrada por tres clases: investigador, grupo de investigación y centro de investigación. Por cada clase podrán existir varias categorías, cuyos criterios de evaluación para el ingreso, permanencia, ascenso y descenso serán definidos por la junta directiva de la asociación mediante resolución.

Artículo 5. Podrá ser integrante del SNI como investigador la persona natural, nacional o extranjera establecida en Panamá, que esté afiliada a una entidad pública o privada que realice actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación y que opere desde el territorio de la República, siempre que cumpla con los requisitos y criterios de evaluación previamente definidos.

Artículo 6. Podrá ser integrante del SNI como grupo de investigación o centro de investigación, las personas jurídicas de carácter público o privado dedicadas a la generación de conocimiento científico y desarrollo tecnológico o innovación, siempre que cumplan con los requisitos y los criterios de evaluación previamente definidos.

Las personas jurídicas antes mencionadas, dependiendo de su naturaleza, pueden ser parte de universidades, centros de enseñanza superior, instituciones de investigación, entidades o

empresas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, o asociaciones de interés público que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico o de innovación.

Capítulo III

Proceso de evaluación

Artículo 7. La asociación realizará convocatorias públicas dirigidas a los investigadores, grupos de investigación y centros de investigación que deseen integrar al SNI para que presenten sus solicitudes de ingreso, reingreso o permanencia. Estas solicitudes serán evaluadas por comités externos mediante el procedimiento de revisión por pares con base en los requisitos y criterios previamente definidos.

Artículo 8. El proceso de evaluación tiene los siguientes objetivos:

1. Garantizar la excelencia de los investigadores, grupos de investigación y centros de investigación y su actualización permanente.
2. Determinar el ingreso de un nuevo integrante al SNI.
3. Determinar si un integrante continuará formando parte del SNI
4. Determinar si un integrante del SNI debe ascender o descender de categoría.

Artículo 9. Los criterios de evaluación para los integrantes del SNI deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:

1. La productividad científica y tecnológica de calidad, como condición imprescindible.
2. La contribución al avance de la ciencia, la tecnología y la frontera del conocimiento.
3. La contribución científica o tecnológica al desarrollo nacional.
4. La contribución científica o tecnológica a la solución de problemas nacionales.
5. La formación de talento humano especializado.

Artículo 10. La asociación establecerá, mediante resolución de su junta directiva, el proceso de convocatoria, la forma de hacer público los resultados, la comunicación de las evaluaciones y la retroalimentación a los proponentes.

Capítulo IV

Estímulos económicos y reconocimientos

Artículo 11. Los estímulos económicos son sumas que se otorgan a los integrantes del SNI, siempre y cuando cumplan con los criterios de evaluación. Su monto y frecuencia serán definidos mediante resolución de la junta directiva de la asociación y estará sujeto a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 12. Los estímulos económicos otorgados a los investigadores serán a título personal. En el caso de los grupos de investigación y los centros de investigación, este estímulo económico será otorgado a la institución a la cual están adscritos, con la salvedad de que será utilizado exclusivamente por el grupo o centro de investigación para inversiones en investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación de dicho grupo de investigación o centro de investigación.

Artículo 13. La junta directiva de la asociación podrá otorgar distinciones y otros reconocimientos públicos a los integrantes del SNI que hayan demostrado una trayectoria destacada en ciencia, tecnología e innovación, incluyendo aportes relevantes al desarrollo del país.

Capítulo V

Disposiciones finales

Artículo 14. Con la finalidad de promover el desarrollo del SNI la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación aportará a la asociación los recursos financieros que garanticen su operación, su sostenibilidad y la realización de sus objetivos. Los recursos se darán con base en su desempeño y se buscará su articulación con el resto de los programas de la SENACYT y con los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de Panamá.

Artículo 15. Con la finalidad de cumplir los objetivos descritos en el artículo 2 de la presente Ley, la asociación también podrá recibir financiamiento de cualquiera de las fuentes siguientes:

1. Aportes voluntarios de sus miembros fundadores y activos.
2. Donaciones, contribuciones y asignaciones hereditarias, a beneficio de inventario.
3. Actividades de autogestión que realice.
4. Aportes de otras entidades públicas o privadas.
5. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera.
6. Cualquier otro bien o asignación monetaria que adquiera o reciba.

Artículo 16. Cuando existan razones de urgencia, emergencia nacional o de interés público nacional, los investigadores, los grupos de investigación y los centros de investigación del SNI estarán obligados a asesorar científicamente a la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación cuando así se les solicite.

Artículo 17. transitorio. La organización administrativa del SIN, establecida por la Ley 56 de 2007, se mantendrá vigente hasta que se organice y desarrolle la asociación de interés público que asumirá sus operaciones.

Esta transición se llevará a cabo dentro de un plazo de seis meses, contados partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

El recurso humano de la Secretaría Técnica pasará a formar parte del personal al servicio de la asociación de interés público.

Artículo 18. La presente ley subroga la Ley 56 de 14 de diciembre de 2007.

Artículo 19. Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a consideración de la Honorable Asamblea Nacional, hoy de de dos mil veinticuatro (2024), por S.E. **JOSÉ SIMPSON POLO**, ministro de la Presidencia, en virtud de autorización concedida por el Honorable Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete N.º30 de 20 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



JOSÉ SIMPSON POLO

Ministro